

RC-00105-JP-2025

Luis Beltrán, 1 de julio de 2026.

Por recibida denuncia remitida por el Juzgado de Paz de la localidad de Río Colorado.

Por recibida nueva denuncia.

Tratándose de las mismas partes intervinientes por conexidad de objeto, sujeto y causa, ACÚMULESE al presente proceso.

Déjese constancia respectiva en el Sistema PUMA en el expediente nro. RC-00213-JP-2026 [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_2] EN REPRESENTACIÓN DE [NOMBRE_1] C/ [NOMBRE_3] S/ VIOLENCIA.

Teniendo en cuenta lo preceptuado por el art. 136 y ss del Libro II, Título V, de la Ley 5396 (CPF), imprímase a las presentes actuaciones el trámite correspondiente a los procesos especiales.

En atención a los hechos de violencia denunciados, con el objetivo de prevenir, sancionar y erradicar la violencia familiar y de género (Art. 136 y ss. del Libro II, Título V, de la Ley 5396 CPF), así como evitar otras situaciones de mayor riesgo y proteger la integridad psicofísica de la persona víctima y su hija, es que;

RESUELVO:

I.-) DISPONER las siguientes medidas protectorias a saber;

1.-) EXCLUSIÓN DEL HOGAR FAMILIAR del Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1], debiendo retirarse inmediatamente de la vivienda sito en [DIRECCION_VÍCTIMA_1] y/o donde se encuentre residiendo la Sra. [VÍCTIMA_1] y la niña [FAMILIAR_1].

A tales fines, dispóngase una consigna policial en el domicilio citado hasta tanto se haga efectivo cumplimiento de la presente manda judicial (Art. 148, inc. a) CPF).

2.-) PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO FIJANDO UN RADIO DE 200 mts. del Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] hacia la Sra. [VÍCTIMA_1] y a la niña [FAMILIAR_1] en donde estas se encontrasen y hacia su vivienda y/o lugar de residencia (Art. 148, inc. c) CPF).

3.-) PROHIBICIÓN DE INGRESO Y/O PERMANENCIA del Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] EN EL DOMICILIO FAMILIAR donde reside la Sra. [VÍCTIMA_1] y la niña [FAMILIAR_1] (Art. 148, inc. c) CPF).

Hágase saber que dichas medidas estarán vigentes por el TÉRMINO DE 90 DÍAS (inc. 1, 2 y 3) contados a partir de su efectiva notificación.

Sin perjuicio de ello, se les hace saber también que las medidas protectorias dispuestas en autos deberán ser cumplidas con carácter OBLIGATORIO por todas las partes aquí intervinientes y que una vez recepcionados los informes solicitados, se evaluará la conveniencia de prorrogar o disponer un plazo definitivo de cumplimiento de las medidas ordenadas oportunamente.

4.-) PROHIBICIÓN DE EJERCER ACTOS MOLESTOS, DE VIOLENCIA y PERTURBACIÓN del Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] hacia la Sra. [VÍCTIMA_1] y a la niña [FAMILIAR_1], entendiéndose como tales aquellos actos de violencia que atenten contra la integridad, física, psíquica, emocional y/o cualquier otro tipo de violación a los derechos de la víctima y grupo familiar. Realizar episodios molestos, perturbadores; tanto en los lugares de trabajo, públicos, estudio o esparcimiento. Se hace saber que se consideran actos molestos o perturbadores, las llamadas telefónicas, los mensajes de textos, los mail; en horario inapropiado o de manera insistente; la persecución; la intimidación; amenazas y vigilancia entre otros, como así también deben abstenerse de realizar publicaciones en redes sociales en las que se difunda y se haga alusión -explícita o implícita- a los conflictos judicializados y/o ventilar cuestiones reservadas que hacen a los trámites judiciales en los que son parte. (Art. 148 inc. d.-) CPF).

Todo ello, bajo apercibimiento de incurrir en el delito de desobediencia a una orden judicial previsto en los artículos 154 del CPF, y 239 de CP y dar la debida intervención al Sr. Fiscal en turno. En caso de ocurrir nuevos episodios de violencia familiar, deben denunciarlo en forma inmediata, ya sea concurriendo ante la Comisaría más cercana a su domicilio, llamando al 911 o a la Fiscalía de turno, y/o presentarse en el expediente con abogado como se informa infra.

Atento lo dispuesto por el Art. 139 primer párrafo del CPF, hágase saber que a los fines de hacer valer sus derechos, hecha la denuncia, todas las peticiones y presentaciones posteriores deberán realizarse con patrocinio letrado, a cuyo fin podrán designar un abogado de su confianza o ser asistido mediante el servicio público de defensa sito en calle Juan B. Justo 767 de Río Colorado, Defensoría de Pobres y Ausentes de Río Colorado Teléfono: [TELEFONO] interno 130; o Mail: defriocol@jusrionegro.gov.ar., conforme lo dispuesto en el artículo 139 del CPF.

Notifíquese por Secretaría, de manera Personal y con habilitación de día y hora.

5.-) DISPÓNGASE RONDINES POLICIALES cada 6 horas por un PLAZO DE 10 DÍAS, en el domicilio de la Sra. [VÍCTIMA_1], sito en

[DIRECCION_VÍCTIMA_1] y/o donde se encuentre residiendo la Sra. [VÍCTIMA_1] en la ciudad de Río Colorado, debiendo preguntarle a la misma si se han suscitado hechos de violencia, informando a este Tribunal y/o a la Fiscalía en turno, cualquier situación que se suscite en consecuencia. (Art. 148 inc. e) CPF).

Requírase actas documentadas del resultado de las medidas ordenadas (rondines).

II.-) Oficiéase a la Unidad Preventora que por jurisdicción corresponda, a fin de hacerle saber lo dispuesto ut supra, con transcripción de las medidas protectorias oportunamente ordenadas para la toma de conocimiento, debiendo informar de inmediato a este Juzgado cualquier situación que se presente en consecuencia. Asimismo requiérase colaboración para proceder a notificar en forma personal a las partes intervinientes lo dispuesto supra.

III.-) Líbrese oficio **CON CARÁCTER URGENTE** a la **SENAF** con el objeto de requerirle **retome intervención** en la situación familiar de la niña [FAMILIAR_1], quien reside junto a su progenitora la Sra. [VÍCTIMA_1], cuyo domicilio se encuentra en [DIRECCION_VÍCTIMA_1], evaluando indicadores de riesgo e informando estrategias en caso de corresponder. Asimismo, se requiere que articule intervención con demás componentes del sistema de conformidad con lo dispuesto en el art. 32 de la ley 26.061 (Servicio Social, Municipalidad, Desarrollo Social, etc.), debiendo en carácter de órgano ejecutor del sistema de protección integral de derechos de NNA, implementar todas aquellas medidas que pudieran corresponder en el marco del art. 33 y siguientes de la ley 26.061. Hágase saber además que en caso de requerir medidas jurisdiccionales deberán ser solicitadas expresamente e informar en el plazo mas breve a este Juzgado de Familia . Todo ello, en función de lo dispuesto por los Arts. 14 inc. i) y 140 inc. b) de la Ley 5396 Código Procesal de Familia. Cúmplase por Secretaría.

Se deja constancia de la vinculación de las Asesoras Legales: BATTILANA LOPEZ, FLORENCIA - CUIT/CUIL [CUIT_CUIL], DNI [DNI] (SENAF) 22/04/2025 15:13:41; HOURIET, MARIA CLARA - DNI [DNI], CUIT/CUIL [CUIT_CUIL] (SENAF) 22/04/2025 15:14:01; VILLALBA, SOLANGE CARLA AIXA - DNI [DNI], CUIT/CUIL [CUIT_CUIL] (SENAF) 22/04/2025 15:13:16; GAMBARTE, PAOLA MARIANA - DNI [DNI], CUIT/CUIL [CUIT_CUIL] (SENAF) 22/04/2025 15:12:55.

Líbrese oficio **CON CARÁCTER URGENTE** a la **Dirección de Mujeres, Géneros y Diversidad de la Municipalidad de Río Colorado**, a fin de que tome intervención e informe la situación actual de la Sra. [VÍCTIMA_1], cuyo domicilio se encuentra en

[DIRECCION_VÍCTIMA_1], siendo primordial se pueda abordar temática relacionada con tratos saludables, tipos de violencia, ciclado así como evaluar estado de contención de la misma, articulando dicha situación con SENAF.

Todo ello, en función de lo dispuesto por los Arts. 14 inc. i) y 140 inc. b) de la Ley 5396 Código Procesal de Familia. Cúmplase por Secretaría.

Siendo que el **MINISTERIO DE SALUD** se encuentra incluido en el DRE, líbrese cédula al Servicio Salud Mental del Hospital de Río Colorado con el objeto de requerirle que profesionales del área de Salud Mental, concreten entrevista, evaluación y sostenimiento de espacio psicoterapéutico con la Sra. [VÍCTIMA_1], cuyo domicilio se encuentra en [DIRECCION_VÍCTIMA_1], siendo prioritario poder abordar temática relacionada con pautas de autocuidado, autovalimiento y protección.

Todo ello, en función de lo dispuesto por los Arts. 14 inc. i) y 140 inc. b) de la Ley 5396 Código Procesal de Familia. Cúmplase por Secretaría.

Líbrese oficio **CON CARÁCTER URGENTE** a la **SUPERVISIÓN DE EDUCACIÓN NIVEL PRIMARIO** a fin de requerirle tenga a bien remitir informe respecto de la niña [FAMILIAR_1], DNI N°[DNI_FAMILIAR_1] (hija de la Sra. [VÍCTIMA_1]), quien asistiría a la institución educativa a [LUGAR_1]. Se hace necesario se plasme detalle de su trayecto escolar, asistencia, vinculación con adultos responsables y pares, proceso de enseñanza aprendizaje, compromiso y acompañamiento familiar, como todo tema que estime oportuno referenciar. Todo ello, en función de lo dispuesto por los Arts. 14 inc. i) y 140 inc. b) de la Ley 5396 Código Procesal de Familia.

IV.-) DESE VISTA A LA SRA. DEFENSORA DE MENORES E INCAPACES de CHOELE CHOEL.

V.-) Pasen las presentes actuaciones al Equipo Interdisciplinario del Tribunal, a fin de que tome intervención, realice una evaluación de riesgo y de interacción familiar; sugiera en su caso las medidas protectorias adecuadas (conforme art. 143 CPF).-

A tal fin, queda facultado el ETI para citar a entrevista a las partes las veces que estime necesarias, pudiendo comunicarse telefónicamente y coordinar estrategias interinstitucionales, de conformidad con lo dispuesto por el art. 128 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y arts. 143 CPF.-

Asimismo, en caso de la no concurrencia a las entrevistas fijadas por el ETI, en analogía con el segundo párrafo del art. 145 CPF deberá tomar los recaudos necesarios a fin de verificar las causas o inconvenientes que motivaron la falta de comparendo.

Carolina Pérez Carrera
Jueza de Familia Sustituta